

miten a las partes que, una vez dictada la sentencia, presente a la Corte Internacional de Justicia, recurso de interpretación, de nulidad o de revisión de la sentencia arbitral. El Sr. Žourek estima que, al prever de antemano el recurso de una u otra instancia, estas disposiciones pueden dar lugar a esos recursos y destruir con ello el carácter definitivo de la sentencia. A causa de esos defectos, el orador se ha abstenido de votar.

65. El Sr. GARCÍA AMADOR explica que ha votado en favor del modelo de reglas porque nada en el nuevo texto ni en el proyecto de 1953 es en modo alguno contrario al derecho internacional vigente en materia de arbitraje. El modelo de reglas se conforma a una tendencia moderna especialmente marcada en América, donde ha producido el Pacto de Bogotá.² El arbitraje tradicional, aun en los casos en que los Estados se han obligado a someter sus diferencias al arbitraje, es un sistema que adolece de defectos fundamentales, y el modelo de reglas contribuirá indudablemente a que se llegue a una solución adecuada una vez que los Estados hayan asumido la obligación de recurrir al arbitraje. Por lo tanto, estima que constituye una ayuda indispensable para todas las formas de arbitraje.

66. Sin embargo, importa comprender que el modelo de reglas no resultará útil en toda clase de controversias entre Estados, ni es en modo alguno una fórmula mágica para resolver todas las dificultades. A este respecto, algunas de las observaciones formuladas en la Asamblea General eran bien fundadas. Además, el modelo de reglas podrá constituir una gran ayuda para dar cumplimiento al compromiso arbitral, especialmente cuando el carácter del litigio se preste a ello.

Se levanta la sesión a las 12.50 horas.

² Tratado Americano de Soluciones Pacíficas firmado en Bogotá el 30 de abril de 1948. Véase Naciones Unidas, *Treaty Series*, Vol. 30, 1949, N.º 449.

474ª. SESIÓN

Lunes 30 de junio de 1958, a las 16.20 horas

Presidente : Sr. Radhabinod PAL

Examen del proyecto de informe de la Comisión sobre la labor realizada en el décimo período de sesiones (A/CN.4/L.78 y Add. 1 a 4) [continuación]

CAPÍTULO III. RELACIONES E INMUNIDADES DIPLOMÁTICAS

(A/CN.4/L.78/Add.2)

I. INTRODUCCIÓN

1. El Sr. SANDSTRÖM, Relator Especial, observa que en la introducción al capítulo III del

informe no se hace referencia a la diplomacia *ad hoc* ni a las relaciones diplomáticas entre Estados y organizaciones internacionales, como tampoco a la cuestión conexas de los privilegios e inmunidades de las propias organizaciones. Se le ha pedido que prepare un informe sobre la diplomacia *ad hoc*, pero, como manifestó al comenzar el actual período de sesiones, no ha tenido tiempo de hacerlo.

2. El Sr. ŽOUREK recuerda que la Comisión decidió en el noveno período de sesiones no tratar la cuestión de los privilegios e inmunidades de las organizaciones internacionales y, por consiguiente, opina que no es necesario referirse nuevamente al tema en el informe sobre el décimo período de sesiones.

3. El Sr. SANDSTRÖM, Relator Especial, está de acuerdo con el Sr. Žourek, pero cree que debe mencionarse la cuestión de la diplomacia *ad hoc*. Pregunta si la Comisión desea todavía que el orador prepare un informe sobre el particular.

4. El PRESIDENTE pregunta a la Comisión si desea renovar la petición que hizo al Relator Especial de preparar un informe sobre la diplomacia *ad hoc*.

Por 11 votos contra ninguno, y 1 abstención, la Comisión decide reiterar su petición al Relator Especial.

5. Sir Gerald FITZMAURICE observa que la Comisión no podrá ocuparse de la cuestión relativa a la diplomacia *ad hoc* en su próximo período de sesiones y que no podrá considerar el informe que prepare el Relator Especial hasta el 12.º período de sesiones.

6. El Sr. YOKOTA sugiere que el informe sobre el actual período de sesiones se refiera a las cuestiones mencionadas por el Relator Especial (diplomacia *ad hoc* y relaciones de las organizaciones internacionales con los Estados y entre sí), reproduciendo el texto de los párrafos 13 y 14 del informe de la Comisión sobre su noveno período de sesiones (A/3623).

7. Sir Gerald FITZMAURICE, Relator de la Comisión, apoya la sugestión.

8. El PRESIDENTE sugiere que el informe indique también las decisiones tomadas sobre esas cuestiones en el actual período de sesiones.

Quedan aprobadas las sugestiones.

No se hacen más observaciones a la introducción al capítulo III.

II. TEXTO DEL PROYECTO

ARTÍCULO 1

9. Sir Gerald FITZMAURICE, Relator, dice que en el informe del Comité de Redacción se discutió si era apropiada la palabra « autorizada », que figura en el artículo 1. Más que autorizado a actuar, el jefe de la misión está encargado de una obligación por el Estado acreditante. Por consiguiente, si el Comité hubiera tenido más tiempo,

cree que habría decidido redactar de nuevo ese inciso de modo que dijera :

« a) Por jefe de misión se entiende la persona a quien el Estado acreditante encarga la obligación de actuar en tal capacidad. »

Sugiere que se modifique así la definición.

Queda aprobado el cambio de redacción sugerido por el Relator.

10. El Sr. BARTOŠ propone que se añadan las palabras « o el encargado de negocios *ad interim*, mientras actúe con este carácter », a la definición del jefe de misión que se hace en el inciso a). Sin este agregado, el proyecto no contendría disposición alguna que facultara a un encargado de negocios *ad interim* a actuar como jefe de la misión, y el Ministerio de Relaciones Exteriores podría sostener, por ejemplo, que no obra en forma discriminatoria si dejara de invitar a los encargados de negocios *ad interim* a las reuniones de jefes de misión.

11. El Sr. SANDSTRÖM, Relator Especial, duda de que en el proyecto se haya empleado la expresión « jefe de misión » en un sentido que incluya los encargados de negocios *ad interim*. A este propósito, se remite especialmente al artículo 13. Cree que también el artículo 16 da a entender claramente que la categoría de jefes de misión sólo incluye las personas que han sido acreditadas como tales.

12. Sir Gerald FITZMAURICE, Relator, cree que el artículo 13 demuestra claramente que el término « jefe de misión » no incluye los encargados de negocios *ad interim*.

13. El Sr. MATINE-DAFTARY señala que no se necesita el *placet* del Estado en que está acreditada la misión ni siquiera para los encargados de negocios permanentes.

14. El Sr. BARTOŠ sugiere que se modifique el artículo 13 a fin de incluir a los encargados de negocios *ad interim* en la categoría de jefes de misión.

15. Sir Gerald FITZMAURICE, Relator, observa que además del artículo 13 hay varios otros del proyecto en que se emplea la expresión « jefe de misión » en un sentido que excluye a los encargados de negocios *ad interim*.

16. El Sr. SANDSTRÖM, Relator Especial, señala que las definiciones del artículo 1 son « a los efectos del presente proyecto » solamente, que por tanto no se excluye la posibilidad de definiciones más amplias.

17. El Sr. ALFARO está de acuerdo con el Sr. Bartoš en que es un defecto del inciso a) del artículo 1 el que no incluya los encargados de negocios que actúan como jefes de misión *ad interim*. Sería mucho más sencillo y más lógico decir que « el jefe de la misión es la persona que tiene la capacidad de representar al Estado acreditante ».

18. El Sr. LIANG, Secretario de la Comisión, cree que ésta debe considerar la sugestión del Sr. Alfaro. En su forma actual, el inciso a) del artículo 1 no constituye de ninguna manera una definición.

19. El PRESIDENTE sugiere que la Comisión vote el texto del artículo 1 tal como figura en el proyecto de informe, en la inteligencia de que lo podrá modificar después de haber examinado el resto del proyecto.

Por 12 votos contra ninguno, y 1 abstención, queda aprobado el artículo 1, en esa inteligencia.

ARTÍCULO 2

Por unanimidad, queda aprobado el artículo 2.

COMENTARIO AL ARTÍCULO 2

20. Sir Gerald FITZMAURICE, Relator, cree que sería ir demasiado lejos decir en el párrafo 1 que todo Estado Miembro de las Naciones Unidas actuaría contra el espíritu de la Carta si, salvo por razones excepcionales y de carácter temporal (como, por ejemplo, la falta de reconocimiento) se negara a entablar relaciones diplomáticas cuando otro Estado se lo solicitara. En primer lugar, suele ocurrir que la falta de reconocimiento se deba a razones que no pueden calificarse de excepcionales o temporales, tanto si esas razones están o no justificadas; en segundo término, declarar que la negativa a entablar relaciones diplomáticas cuando otro Estado lo ha solicitado es contraria al espíritu de la Carta de las Naciones Unidas no concuerda con el resto del artículo, en el cual se expresa que el establecimiento de relaciones diplomáticas se efectúa por acuerdo de las partes.

21. Por lo tanto, sugiere que se suprima la parte central de este párrafo, que entonces diría así :

« 1) La doctrina habla a menudo de un derecho de legación correspondiente a todo Estado soberano. La interdependencia de las naciones y el interés de fomentar la relaciones amistosas entre ellas, que constituye uno de los fines de las Naciones Unidas, requieren el establecimiento de relaciones diplomáticas entre ellas. Pero para que este derecho se haga efectivo es necesario el acuerdo de las partes. La Comisión ha creído que no debía mencionar el derecho de legación en el texto del proyecto. »

22. El Sr. SANDSTRÖM, Relator Especial, acepta la modificación propuesta.

Por 10 votos contra ninguno, y 2 abstenciones, queda aprobado el párrafo 1) del comentario, en la forma modificada por el Relator.

Por unanimidad, quedan aprobados los párrafos 2), 3) y 4).

ARTÍCULO 3

Por unanimidad, queda aprobado el artículo 3.

COMENTARIO AL ARTÍCULO 3

23. Sir Gerald FITZMAURICE, Relator, expresa dudas sobre la primera frase del párrafo 4) del

comentario. Por lo común, excede de las facultades de una misión diplomática prevenir las infracciones a los tratados y a las normas de derecho internacional. En cambio, podrá tener que hacer representaciones a fin de proteger los intereses del Estado acreditante cuando no se ha infringido un tratado ni una norma de derecho internacional. Sugiere que se omita la primera frase que ya está incluida en el párrafo 3) y que se sustituyan las palabras « Esta actividad se debe », que figuran al comienzo de la segunda frase, por las palabras « Las funciones mencionadas en el inciso b) ».

24. En cuanto al párrafo 5), sugiere que en vez de las palabras « Para obtener información » se haga una breve mención del inciso d) del artículo 3.

25. En el párrafo 7), podría interpretarse que la expresión « representaciones comerciales » se refiere también a los agregados comerciales, a quienes evidentemente no se aplica el párrafo. Sugiere que se sustituya aquel término por el de « misiones comerciales ».

26. El Sr. TUNKIN dice que no tiene objeción que formular al cambio sugerido por el Relator en el párrafo 4), aunque no acepta todos los argumentos de aquél.

27. En el párrafo 8), sugiere que se sustituyan las palabras « acontece a menudo que el Estado en que está acreditada la misión » por las palabras « la práctica corriente es que dicho Estado », que se ajustarian más a la situación existente.

28. El Sr. SANDSTRÖM, Relator Especial, acepta las sugerencias del Relator con respecto a los párrafos 4) y 7). Podrían sustituirse las palabras iniciales del párrafo 5) por « Las actividades mencionadas en el párrafo d) ». Respecto al párrafo 8), aunque nada tiene que oponer a la sugerencia del Sr. Tunkin, cree que podría suprimirse todo el párrafo y tratar el punto en el artículo 39.

29. El PRESIDENTE pone a votación el comentario al artículo 3, juntamente con las cuatro enmiendas mencionadas.

Por 11 votos contra ninguno, y 1 abstención, queda aprobado el comentario, así modificado.

ARTÍCULOS 4 Y 5

Por unanimidad, quedan aprobados los artículos 4 y 5.

ARTÍCULO 6

30. El Sr. SCALLE se opone al empleo de las palabras « *nomme à son choix* », en el texto francés, por razones de estilo.

31. El Sr. SANDSTRÖM, Relator Especial, dice que las palabras « *may appoint* », del texto inglés, no bastan para destacar el contraste entre el procedimiento que se sigue con el personal subalterno de la misión y el que se aplica en el caso de los jefes de misión, a que se refiere el artículo 4.

Por 13 votos contra ninguno y 1 abstención, queda aprobado el artículo 6.

ARTÍCULO 7

Por 12 votos contra 1, queda aprobado el artículo 7.

ARTÍCULO 8

Por 13 votos contra ninguno, y 1 abstención, queda aprobado el artículo 8.

COMENTARIO A LOS ARTÍCULOS 4 A 8

32. El Sr. LIANG, Secretario de la Comisión, refiriéndose al párrafo 1) del comentario, dice que cree innecesario el pasaje que se relaciona con la concordancia de textos en los diversos idiomas.

33. Aludiendo especialmente al párrafo 2), dice que el comentario introduce algunas reglas subsidiarias que pueden causar dificultades cuando se trata de establecer el sentido exacto de los artículos, y un ejemplo de ello es la última frase del párrafo. La Comisión se ha esforzado por establecer una distinción neta entre la situación que existe en cuanto al nombramiento de personal subalterno y la relacionada con el nombramiento del jefe de la misión, pero la última frase parece aplicable a ambas. En lo que se refiere a los jefes de misión, parece no ir bastante lejos, y si se trata del personal subalterno, se diría que en cierto modo está en contradicción con el artículo 6. Sugiere que se suprima la última frase o bien el párrafo íntegro.

34. Sir Gerald FITZMAURICE, Relator, dice que el artículo 5 es nuevo. Por consiguiente, propone que el párrafo 1) del comentario diga así : « El artículo 5 es nuevo, pero la redacción de los artículos 4, 6, 7 y 8, tal como han sido aprobados y... ». Podría muy bien omitirse la segunda frase.

35. El Sr. SANDSTRÖM, Relator Especial, acepta los dos cambios sugeridos.

Por unanimidad, queda aprobado el párrafo 1) del comentario, así modificado.

36. Sir Gerald FITZMAURICE, Relator, dice que el párrafo 2) es muy semejante al párrafo 1) del comentario de 1957 (A/3623, párr. 16, comentario a los artículos 3 a 6) y que la frase final del párrafo es la misma, pero esta última es indudablemente poco clara y él está de acuerdo en que podría muy bien suprimirse. Sin embargo, no hay razón para suprimir el resto del párrafo, que declara como principio general que tanto el Estado acreditante como el Estado en que está acreditada la misión tienen interés en que sean aceptables las personas que componen la misión.

37. El Sr. SANDSTRÖM, Relator Especial, acepta la sugerencia de suprimir la última frase del párrafo 2). El resto del párrafo es una exposición de la situación actual y merece conservarse, pero, en vez de las palabras « las diversas categorías mencionadas en el artículo 1, relativo a definiciones », preferiría que se enumerasen esas categorías, como se hizo en el párrafo 1) del comentario correlativo de 1957. La segunda frase del párrafo 2) diría entonces así :

«La misión consta de un jefe y de otros funcionarios que están a sus órdenes y que suelen clasificarse en varias categorías : personal diplomático, que desempeña las funciones diplomáticas propiamente dichas; personal administrativo y técnico y personal de servicio.»

38. El Sr. TUNKIN se opone a la inclusión de las palabras « propiamente dichas », que han sido omitidas del artículo 1.

39. El Sr. SANDSTRÖM, Relator Especial, acepta la supresión de estas palabras.

Por unanimidad, queda aprobado el párrafo 2) del comentario, así modificado.

40. El Sr. YOKOTA dice que puesto que se ha suprimido la última frase del párrafo 2), resultaría ininteligible el párrafo 3) sin una explicación de la índole del procedimiento que se tiene en mente.

41. Sir Gerald FITZMAURICE, Relator, dice que la principal objeción a la última frase del párrafo 2) era la de que no resultaba nada claro a qué se refería. Su supresión no altera la inteligibilidad del párrafo 3).

42. El Sr. SANDSTRÖM, Relator Especial, sugiere que se aclararía la primera frase del párrafo 3) y a la vez quedaría satisfecha la objeción del Sr. Yokota, si se agregaran al comienzo las palabras « Para lograr este resultado » antes de « El procedimiento ».

Queda aprobada la sugestión.

Por unanimidad, queda aprobado el párrafo 3) del comentario, así modificado.

43. Sir Gerald FITZMAURICE, Relator, propone que, a fin de hacer más clara la primera frase del párrafo 4), se añada, después de las palabras « el Estado acreditante », lo siguiente : « (esto es, no se someten sus nombres por anticipado) ».

44. El Sr. LIANG, Secretario de la Comisión, sugiere que en el texto inglés se diga « *in principle* » en lugar de « *as a rule* ».

45. El Sr. SANDSTRÖM, Relator Especial, acepta esas dos sugerencias.

Por unanimidad, queda aprobado el párrafo 4) del comentario, así modificado.

46. El Sr. ALFARO señala que la mención que se hace en el párrafo 4) a la *persona non grata* parece abarcar a todos los miembros de la misión, en tanto que el párrafo 5) limita el término *persona non grata* al personal diplomático. En el párrafo 1) del artículo 8 se emplea ese término en la misma forma amplia. Considera que deben suprimirse estas discrepancias.

47. El Sr. TUNKIN dice que el párrafo 1) del artículo 8 es perfectamente claro. En todo caso, aunque se utilizara el término « no aceptable » en el caso del personal diplomático, o el de *persona non grata* en el caso del resto del personal, el efecto sería el mismo.

48. El PRESIDENTE señala que la aparente discrepancia señalada por el Sr. Alfaro está en realidad explicada en el comentario.

49. El Sr. ŽOUREK propone que, al final de la segunda frase del párrafo 5), se añada la palabra « habitualmente » después de las palabras « se emplea ».

50. El Sr. SANDSTRÖM, Relator Especial, acepta esa propuesta. Así se ajustará mejor el texto a la práctica actual.

Por 14 votos contra ninguno, y 1 abstención, queda aprobado el párrafo 5) del comentario, así modificado.

Se levanta la sesión a las 18.05 horas.

475.^a SESIÓN

Martes 1 de julio de 1958, a las 9.45 horas

Presidente : Sr. Radhabinod PAL

Examen del proyecto de informe de la Comisión sobre la labor realizada en su décimo período de sesiones (A/CN.4/L.78 y Add. 1 a 4) [continuación]

CAPÍTULO III. RELACIONES E INMUNIDADES DIPLOMÁTICAS

(A/CN.4/L.78/Add.2) (continuación)

II. TEXTO DEL PROYECTO (continuación)

COMENTARIO A LOS ARTÍCULOS 4 A 8 (continuación)

Queda aprobado el párrafo 6) del comentario a los artículos 4 a 8.

1. El Sr. ŽOUREK sugiere que las palabras iniciales del texto francés del párrafo 7) se modifiquen así : « *La suite normale de ce qu'une personne a été déclarée persona non grata après qu'elle est entrée en fonction...* »

2. El Sr. SANDSTRÖM, Relator Especial, accede a dicha enmienda.

3. El Sr. YOKOTA dice que la última frase del párrafo 7) parece algo imperativa y nada dice respecto de la continuidad de los privilegios e inmunidades diplomáticos durante el período de transición que media entre la fecha de la declaración a que se refiere la frase precedente y la fecha de partida de la persona declarada *persona non grata*. Propone, pues, que se inserten en la frase las palabras « a reserva de lo dispuesto en el artículo 37 » (este artículo es el correspondiente al artículo 31 del texto de 1957, A/3623, párr. 16), a fin de no dar la impresión de que los privilegios e inmunidades diplomáticos cesarán inmediatamente después de la fecha de la declaración.

4. El Sr. SANDSTRÖM, Relator Especial, dice que la declaración mencionada en la penúltima frase del párrafo 7) debería tener efectos inmediatos.